

las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse plenamente a la Directiva 91/674/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros⁽¹⁾.

— Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El párrafo tercero del artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea establece que la Directiva obligará al Estado miembro destinatario. Hasta la fecha, la República Helénica no ha adoptado las medidas adecuadas para adaptar plenamente su ordenamiento jurídico interno a la citada Directiva ni, como es lógico, comunicado dichas medidas a la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1991, p. 7.

Recurso interpuesto el 3 de abril de 1996 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-111/96)

(96/C 158/14)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de abril de 1996 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Dimitrios Gouloussis, Consejero Jurídico de la Comisión, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber adoptado y, subsidiariamente, al no haber comunicado a la Comisión, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse plenamente a la Directiva 92/49/CEE del Consejo⁽¹⁾, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE⁽²⁾ y 88/357/CEE⁽³⁾ (tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida).

— Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El párrafo tercero del artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea establece que la Directiva obligará al Estado miembro destinatario. Hasta la fecha, la República Helénica no ha adoptado las medidas adecuadas para adaptar plenamente su ordenamiento jurídico interno a la citada Directiva ni, como es lógico, comunicado dichas medidas a la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº L 228 de 11. 8. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 228 de 16. 8. 1973; EE 06/01, p. 143.

⁽³⁾ DO nº L 172 de 7. 7. 1988.

Recurso interpuesto el 3 de abril de 1996 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-112/96)

(96/C 158/15)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de abril de 1996 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Dimitrios Gouloussis, Consejero Jurídico de la Comisión, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber adoptado y, subsidiariamente, al no haber comunicado a la Comisión, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse plenamente a la Directiva 92/96/CEE del Consejo⁽¹⁾, de 10 de noviembre de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE⁽²⁾ y 90/619/CEE⁽³⁾ (tercera Directiva de seguros de vida).

— Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El párrafo tercero del artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea establece que la Directiva obligará al Estado miembro destinatario. Hasta la fecha, la República Helénica no ha adoptado las medidas adecuadas para adaptar plenamente su ordenamiento jurídico interno a la citada Directiva ni, como es lógico, comunicado dichas medidas a la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº L 360 de 9. 12. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 63 de 13. 3. 1979; EE 06/02, p. 62.

⁽³⁾ DO nº L 330 de 29. 11. 1990.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundessozialgericht, de fecha 8 de febrero de 1996, en el asunto entre 1. Manuela Gómez Rodríguez, 2. Gregorio Gómez Rodríguez y Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz

(Asunto C-113/96)

(96/C 158/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundessozialgericht (Sala Decimotercera), dictada el 8 de febrero de 1996, en el asunto entre 1. Manuela Gómez Rodríguez, 2. Gregorio Gómez Rodríguez y Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de abril de 1996.

El Bundessozialgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) ¿Debe interpretarse la letra b) del apartado 2 del artículo 78 del Reglamento (CEE) nº 1408/71⁽¹⁾ en el sentido de que la determinación de la legislación